

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1039.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
-DEMANDADA: JUSTO ELIECER CHANA VELA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00327-00.

ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **JUSTO ELIECER CHANA VELA**, teniendo en cuenta los capitales incorporados en los pagarés No. 4831020001151963 y 4144890001824393.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor JUSTO ELIECER CHANA VELA y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1) Por la suma de \$13'358.942 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 4831020001151963 con fecha de vencimiento el 06 de abril de 2021 y el cual es el primer objeto de ejecución en esta demanda.

1.1) Por los intereses de plazo causados sobre la suma descrita en el numeral **1)** que antecede, liquidados a partir del 22 de julio del 2020 hasta el 06 de abril del 2021.

1.2) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **1)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 07 de abril del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Por la suma de \$38'539.060 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 4144890001824393 con fecha de vencimiento

el 06 de abril de 2021 y el cual es el segundo objeto de ejecución en esta demanda.

2.1) Por los intereses de plazo causados sobre la suma descrita en el numeral **2)** que antecede, liquidados a partir del 18 de agosto del 2020 hasta el 06 de abril del 2021.

2.2) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **2)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 07 de abril del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada HUMBERTO VÁSQUEZ ARÁNZAZU, identificado con la C. de C. No. 6.456.478 y T. P. No. 39.9955 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00327

JPM